



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Lunes 10 de septiembre de 1945

Núm. 253

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 6 de septiembre de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Alvaro Alvarez Hernández .....	1662	de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento a don Manuel Pardo Urdapilleta .....	1664
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 17 de julio de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Antonio Cabellos de Oropeza Jáuregui, solicitando la concesión de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943 .....	1662	Orden de 4 de septiembre de 1945 por la que se concede a don José Ramón Ortiz de la Torre y Lastra, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 .....	1664
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se suprimen las Subinspecciones Generales .....	1662	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 6 de septiembre de 1945 por la que se regula la situación de excedencia forzosa en el Cuerpo de Secretarios Judiciales .....	1663	Orden de 5 de septiembre de 1945 sobre reivindicación de objetos y bultos recuperados .....	1665
Otra de 6 de septiembre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario técnico de la Dirección General de Prisiones don Fernando López de Sagredo y Barroeta .....	1663	Otra de 7 de septiembre de 1945 por la que se fija la cuantía de la emisión de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 creada por la Ley de 17 de julio de 1945 y determinando las características de los Títulos que han de representarla .....	1666
Otra de 6 de septiembre de 1945 por la que se nombra, en comisión, Secretario técnico y Jefe de la Sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones a don Manuel Lastres Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 1 de Almería .....	1663	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 6 de septiembre de 1945 por la que se derogan las de 30 de agosto de 1938 y 6 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 67 y 284) y se dispone se encarguen de la Administración en los Establecimientos Penitenciarios funcionarios del Cuerpo de Prisiones .....	1663	Orden de 31 de agosto de 1945 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases, con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias. 1666	
Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Concepción Cano Lorente .....	1664	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Francisco Núñez Moledo. 1664		Orden de 7 de septiembre de 1945 sobre reorganización de servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	1667
Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se dispone que, suprimidas las Subinspecciones Generales de Sanidad, Alimentación y Vestuario, y la de Régimen y Destacamentos, de la Dirección General de Prisiones, cesen los funcionarios que las desempeñaban, como igualmente los Visitadores de Destacamentos penales .....	1664	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se dispone que el Director del Cuerpo de Prisiones don Calixto Beláustegui Mas pase a prestar sus servicios como Inspector Central en el referido Centro directivo .....	1664	Orden de 29 de agosto de 1945 por la que se aclara a quién corresponde la legítima representación de la Sociedad General de Autores de España .....	1668
Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se destina, en concepto de agregado, a la Secretaría de la Inspección Central de Sanidad de la Dirección General de Prisiones al Médico forense don Juan Manuel Rodríguez Piñero .....	1664	Otra de 1.º de septiembre de 1945 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet» de Granada, a don José Jiménez Osuna. 1669	
Otra de 4 de septiembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Letrado Jefe		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Dis-</b>	
		poniendo la separación definitiva del servicio de los Agentes de tercera del Cuerpo General de Policía que se citan .....	
			1669
		<b>Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Cor-</b>	
		reos.—(Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Almodóvar del Río y su estación férrea .....	
			1669
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-</b>	
		ñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Geología aplicada» (Mineralogía, etc.) de las Universidades de Barcelona y Granada .....	
			1669

	Págs.		Págs.
Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Parasitología animal» de las Universidades de Madrid y Santiago ...	1669	máticas).—Señalando día y hora de presentación de opositores ...	1674
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.) ...	1670	Tribunal de oposiciones para proveer Auxiliares del Grupo once, «Electrotécnica General y Especial», en las Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando local, día y hora para el comienzo de las oposiciones y entrega del cuestionario ...	1674
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedráticos de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio ...	1674	Tribunal de oposiciones para proveer cátedras del Grupo once, «Electrotécnica General y Especial», en las Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando local, día y hora para el comienzo de las oposiciones y entrega del cuestionario ...	1675
Nombrando, en virtud de oposición restringida, Catedráticos de «Francés» de Escuelas de Comercio ...	1674	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso de las obras de terminación de la presa de Montijo ...	1675
Nombrando Catedráticos de «Legislación Mercantil Comparada» de Escuelas de Comercio, en virtud de oposición restringida ...	1674	Autorizando el aprovechamiento de aguas del Guadalquivir en la provincia de Jaén, a la Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad ...	1675
Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de las Escuelas de Peritos Industriales, turno libre, Grupo primero, «Matemáticas».—Señalando día y hora de presentación de opositores ...	1674	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Tribunal de oposiciones a cátedras de Escuelas de Peritos Industriales, turno libre, Grupo primero, «Mate-			

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

##### Destinos

ORDEN de 6 de septiembre de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Alvaro Alvarez Hernández.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Alvaro Alvarez Hernández, del Grupo de Regulares de Infantería Arella número 9, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).  
Madrid, 6 de septiembre de 1945.

DAVILA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Antonio Cabellos de Oropesa Jáuregui, solicitando la concesión de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 463, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de

instancia formulada por don Antonio Cabellos de Oropesa Jáuregui, casado, con domicilio en El Almendro (Huelva), de profesión ex Secretario de Administración Local, en solicitud de «emisión del Impedimento del ejercicio de mis actividades de Secretario de segunda categoría de Administración Local».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición formulada por don Antonio Cabellos de Oropesa Jáuregui, atendiendo a la naturaleza y circunstancias de los hechos delictivos por los cuales fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se suprimen las Subinspecciones Generales.

Ilmo. Sr.: Para alivio de la abrumadora labor que pesaba sobre la Inspección General de Prisiones, creáronse por Orden de 23 de octubre de 1943 las Subinspecciones Generales de Alimentación y Vestuario y de Régimen y Destacamientos de Trabajadores.

Aquella finalidad puede satisfacerse sin detrimento del principio de unidad encarnado en el Inspector General único,

aumentando el número de Inspectores Centrales que la citada Orden redujo a tres.

Igualmente redundaba en detrimento del principio de unidad la existencia de la Subinspección General de Sanidad creada por Orden de 19 de octubre de 1944.

En su virtud, a propuesta de V. E., dispongo:

Artículo primero. Se suprimen las Subinspecciones Generales de Alimentación y Vestuario y de Régimen y Destacamientos de Trabajadores pasando los servicios encomendados a la primera a la Inspección Central del Centro Directivo y los de la segunda a la Inspección Central del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, sujetas ambas a la común dirección del Inspector General.

Artículo segundo. La Inspección Central del Centro Directivo es más integrada por cuatro Inspectores Centrales de libre designación de este Ministerio, nombrados a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

Eventualmente, si conviniera al mejor servicio, a juicio del Director General y a su propuesta, se podrán nombrar hasta dos Inspectores Centrales más.

Artículo tercero. La Junta Superior Inspectora tendrá la composición establecida por el artículo tercero de la Orden de 14 de diciembre de 1943.

Artículo cuarto. Se suprime la Subinspección General de Sanidad, cuyas funciones asumirá la Inspección de Sanidad.

Artículo quinto. Quedan derogadas

las Ordenes de 28 de octubre de 1943 y 19 de octubre de 1944 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1945 por la que se regula la situación de excedencia forzosa en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.**

Ilmo. Sr.: La falta de regulación de la excedencia forzosa en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, impide determinar la situación de los funcionarios de este Organismo, cuyo apartamiento temporal del cargo se produce como consecuencia o en cumplimiento de Orden superior; y para llenar esta laguna existente en las disposiciones orgánicas,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo del corriente año, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Secretarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que cesen en sus cargos por reforma de plantillas, supresión de plaza u otros motivos análogos, serán declarados excedentes forzosos, computándose, para todos los efectos, como servicio en activo, el tiempo que permanezcan en tal situación.

Segundo. Igual declaración se hará cuando los referidos funcionarios se hallen comprendidos en el Decreto de 25 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) con reserva de su plaza y derecho al disfrute de los beneficios que el mismo concede, verificándose la sustitución en la Secretaría de que sean titulares de la manera establecida en el artículo 32 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 23 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario técnico de la Dirección General de Prisiones don Fernando López de Sagredo y Barroeta.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer,

Cese en el cargo de Secretario técnico de la Dirección General de Prisiones don Fernando López de Sagredo y Barroeta, agradeciéndole los servicios prestados y concediéndole un plazo de treinta días para reintegrarse a su destino en la Carrera Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1945 por la que se nombra, en comisión, Secretario técnico y Jefe de la Sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones a don Manuel Lastres Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 1 de Almería.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Nombro, en comisión, Secretario técnico y Jefe de la Sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones, con arreglo a la Orden de 17 de agosto de 1938, y en las condiciones que determinó la de 17 de febrero de 1941, a don Manuel Lastres Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 1 de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1945 por la que se derogan las de 30 de agosto de 1938 y 6 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 67 y 284), y se dispone se encarguen de la Administración en los Establecimientos Penitenciarios funcionarios del Cuerpo de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: La habilitación de nuevos Establecimientos para el ingente volumen de la población reclusa durante el pleno desarrollo de la campaña de liberación, y la carencia de personal suficiente del Cuerpo de Prisiones, gran parte del mismo caído en la lucha, sustitutor a la Administración Penitenciaria graves problemas que fueron acometidos y resueltos provisionalmente con los fórmulas transitorias que se estimaron más adecuadas a las circunstancias del momento.

Una de tales soluciones de circunstan-

cias consistió en confiar a las Comunidades Religiosas funciones económico-administrativas que corresponden en rigor a la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, solución que vino impuesta por la necesidad de que los Subdirectores, administradores asumiesen los cargos de Directores de los Establecimientos, y que puso en manos de honradez acriollada una delicada función para la que hubiese sido imposible improvisar un órgano que la atendiese con mejor espíritu ni con mayor celo e integridad que las Religiosas.

El notable descenso de la población reclusa debido a la generosa política penitenciaria del Caudillo; el consecutivo cierre de Establecimientos y la normalización de la escala técnico-directiva, han permitido dotar de administradores a todas las prisiones centrales y provinciales, por lo que es llegado el momento de volver en este punto a la reglamentación establecida por el Real Decreto de 14 de noviembre de 1930, restablecido por Decreto de 22 de noviembre de 1936, liberando a las Religiosas de la enojosa carga que significan aquellas misiones que como la adquisición directa de géneros, contratación de suministros, percepción de libramientos y rendición de cuentas parecen estar en completo desacuerdo con su sexo, estado y vocación, permitiéndolas aplicar su actividad y celo al desempeño de las misiones que aquella reglamentación les encomienda en los servicios de régimen interior de las Prisiones de Mujeres y en los de enfermería, cocina, lavado y economato.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan derogadas las Ordenes de 30 de agosto de 1938 y de 6 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 67 y 284). El servicio de las Religiosas en las Prisiones donde se hallen establecidas se ajustará al Reglamento de 14 de noviembre de 1930. En todo caso, la Superiora de la Comunidad respectiva formará parte como un Vocal más de la Junta de Disciplina a que se refiere el artículo 93 del citado Reglamento.

2.º Se declaran rescindidos los contratos en vigor ajustados al modelo aprobado por Orden de 30 de agosto de 1938. Por la Dirección General de Prisiones se cumplimentará la notificación a que obliga el artículo 21 del citado contrato.

3.º Se autoriza al Director general de Prisiones para celebrar con las distintas Comunidades Religiosas nuevos contratos ajustados al Reglamento de Prisiones en vigor y al modelo que proponga a este Ministerio, tomando como

base el aprobado por Real Orden de 24 de febrero de 1923 («Gaceta» de 1.º de marzo).

4.º Por la Dirección General de Prisiones se dispondrá lo conveniente para la mejor ejecución de esta Orden, que entrará en vigor a los dos meses de su publicación.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Concepción Cano Lorente.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Guardiana de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Concepción Cano Lorente, con destino en la Prisión de Zaragoza, y sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Francisco Núñez Moledo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y sueldo anual de 5.000 pesetas, con destino en la Prisión Provincial de Alicante, don Francisco Núñez Moledo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se dispone que, suprimidas las Subinspecciones Generales de Sanidad, Alimentación y Vestuario, y la de Régimen y Destacamentos, de la Dirección General de Prisiones, cesen los funcionarios que las desempeñaban, como igualmente los Visitadores de Destacamentos penales.**

Ilmo. Sr.: Suprimidas las Subinspecciones Generales de Sanidad, Alimentación y Vestuario, y la de Régimen y Destacamentos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen los funcionarios que las desempeñaban y que a continuación se expresan:

Don Juan Manuel Rodríguez Piñero.

Don Calixto Beláustegui Mas.

Don Juan Batista Gutiérrez.

Igualmente ha dispuesto que los «Visitadores de Destacamentos Penales» dependientes de esta última Subinspección citada: don Simeón Torres Domínguez, don Juan Antonio Vivanco Munuera, don Mariano Martín Sánchez y don Agustín Gómez Escolástica, cesen en el citado cargo, pudiendo ser destinados todos ellos donde las necesidades del servicio aconsejen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se dispone que el Director del Cuerpo de Prisiones don Calixto Beláustegui Mas pase a prestar sus servicios como Inspector Central en el referido Centro directivo.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones que desempeñaba la Subinspección General de Alimentación y Vestuario don Calixto Beláustegui Mas, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Inspector Central de la Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se destina, en concepto de agregado, a la Secretaría de la Inspección Central de Sanidad de la Dirección General de Prisiones al Médico forense don Juan Manuel Rodríguez Piñero.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro don Juan Manuel Rodríguez Piñero Jiménez, que desempeñaba la Subinspección General de Sanidad en la Dirección General de Prisiones, pase a prestar sus servicios en concepto de agregado, como Secretario de la Inspección Central de Sanidad del referido Centro Directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Letrado Jefe de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento a don Manuel Pardo Urdapilleta.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Pardo Urdapilleta, Letrado Jefe de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 12 de agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento de 9 de julio de 1917.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la excedente voluntario en el expresado cargo, con efectividad del día 31 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1945 por la que se concede a don José Ramón Ortiz de la Torre y Lastra, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Ramón Ortiz de la

Torre y Lastra, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, con efectividad del día 31 de agosto próximo pasado, por resultar incompatible con el que ha obtenido, mediante oposición, en el Cuerpo Técnico de Inspectores de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada y con dicha efectividad al expresado funcionario, en los términos, condiciones y extensión que en el mencionado artículo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—  
P. A. D., I. de Arcenegui.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de septiembre de 1945 sobre reivindicación de objetos y bultos recuperados.

Hmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 24 de mayo último, por el que se reorganizan los Juzgados gubernativos y se dictan normas sobre reivindicación de objetos y bultos recuperados,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 5.º del mencionado Decreto, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Juzgado gubernativo de Madrid efectuará por escrito las citaciones, notificaciones y requerimientos, fijando un plazo, que no será superior a veinte ni inferior a cinco días hábiles, para que los interesados aporten pruebas o realicen las demás diligencias que exija la tramitación de los expedientes, siempre con la prevención de que perderán su turno reglamentario de despacho si por incomparecencia u otras causas, imputables a aquéllos, no fuera posible realizar en tiempo oportuno las actuaciones acordadas por el Juzgado.

Cuando la inactividad de los reivindicantes impida o dificulte en grado notable la tramitación de las peticiones no contradictorias, el Juzgado gubernativo de Madrid queda facultado para declarar

caducadas las respectivas instancias, previo un último requerimiento infructuoso, sin que pueda ser inferior a cuatro meses el plazo que transcurra desde el primer requerimiento del Juzgado y el acuerdo decretando la caducidad y archivo de los expedientes.

2.º Para la tramitación de los expedientes podrán valerse los peticionarios de sus representantes legales o de los que voluntariamente designen; pero será indispensable la intervención personal de aquéllos cuando los mandatarios o representantes no puedan reconocer los objetos o bultos ni prestar la necesaria colaboración a las actividades del Juzgado gubernativo.

3.º A toda resolución sobre las peticiones no contradictorias precederá siempre el oportuno dictamen fiscal, observándose, en cuanto a medios probatorios, la regla b) del artículo 2.º del Decreto de 24 de mayo de 1945.

Las resoluciones que versen sobre peticiones no contradictorias se ejecutarán en sus propios términos, salvo cuando el Juez acuerde, en oposición con el dictamen fiscal, la entrega de objetos a los reivindicantes pues entonces quedarán en suspenso dichas resoluciones y se procederá del modo siguiente:

a) Los expedientes en que haya recaído resolución discordante se someterán de nuevo a conocimiento del Fiscal, quien podrá en el término de cinco días interponer recurso de alzada ante este Ministerio, al que se elevarán los expedientes con informe del Juez gubernativo, para que en el plazo de quince días, y con audiencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, confirme o revoque este Ministerio la resolución judicial.

b) Transcurrido el término de cinco días sin que el Fiscal del Juzgado gubernativo de Madrid haya interpuesto recurso de alzada, quedará firme la resolución judicial, que se ejecutará sin más trámite, como también si es confirmada por este Ministerio. En caso contrario, el acuerdo ministerial denegatorio se notificará a los interesados, por conducto del Juzgado gubernativo de Madrid, aplicándose después cuanto preceptúa la regla c) del artículo 2.º del Decreto de 24 de mayo de 1945.

4.º El Juzgado gubernativo de Madrid no podrá decretar el archivo de ningún expediente en que haya recaído acuerdo denegatorio, sin que conste expresamente en el mismo la conformidad del peticionario o la estricta observancia de cuanto dispone la regla d) del artículo 2.º del Decreto de 24 de mayo de 1945.

5.º El Juzgado gubernativo de Madrid consignará por diligencia las peticiones contradictorias y no contradicto-

rias sobre objetos y bultos comprendidas en los expedientes incoados, haciendo constar, en cuanto a las primeras, el número de peticionarios residentes en Madrid y en otras provincias o localidades. También formará el Juzgado gubernativo relaciones de todos los objetos y bultos por orden numérico correlativo, para indicar en ellas los expedientes donde cada objeto o bulto aparezca reivindicado.

Estas relaciones y los respectivos expedientes servirán de base tanto para determinar los objetos y bultos que hayan de nutrir la Caja de Restos, por no haber sido reivindicados en tiempo hábil, como para resolver sobre la procedencia de practicar las notificaciones o celebrar las comparecencias a que se refiere la regla c) del artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1945, cuyo resultado se documentará en los susodichos expedientes.

Queerán desprovistas de todo valor y efecto las peticiones contradictorias cuando los interesados no asistan, por sí o mediante representación, a las reuniones o comparecencias que convoque el Juzgado gubernativo de Madrid, de conformidad con la citada regla c) del artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1945, salvo si justifican cumplidamente la imposibilidad de hacerlo.

Cuando desistan de su petición, expresa o tácitamente, todos los reivindicantes, menos uno, el expediente será resuelto por el Juzgado gubernativo de Madrid, y en el caso de que renuncien a su derecho todos los reivindicantes, quedarán a disposición del Estado los objetos y bultos correspondientes cuya circunstancia se consignará en los expedientes afectados.

6.º La apertura de los bultos con peticiones contradictorias deberá tener lugar ante todos los reivindicantes, pero la incomparecencia de alguno o algunos en el día y hora que a tal fin señale el Juzgado gubernativo de Madrid no impedirá que la diligencia se verifique, si bien habrán de reconstituirse los bultos con los objetos que ostenten dedicatorias o inscripciones a nombre de los peticionarios ausentes y con los demás que resulten de su indudable pertenencia, para someter los bultos así reconstituídos al procedimiento que señala el número primero de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1944. Sin embargo, esta medida sólo será de aplicación cuando los interesados justifiquen plenamente la causa de su incomparecencia.

A la misma norma se observará con los bultos a favor de varios titulares, existan o no peticiones contradictorias, pero si no hubieran ejercitado su derecho de petición, todos los interesados serán de aplicación también el número 1.º

de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1944, siempre que los bultos no fueran reconocidos por los reivindicantes, total o parcialmente, o cuando contengan objetos que notoriamente pertenecieran a titulares que no los hayan reivindicado.

7.º Los expedientes originales incoados en reivindicación de objetos o bultos habrán de permanecer en poder del Juzgado gubernativo de Madrid. Por consiguiente, todas las peticiones que hayan de someterse a la jurisdicción ordinaria exigirán la habilitación de expedientes especiales, uno por cada objeto o bulto, figurando en ellos, mediante testimonio o certificación, todos los particulares que sobre la respectiva petición contradictoria existan en los expedientes originales y sean necesarios para resolver la contradicción, sin perjuicio de adclonar después cuantos antecedentes o datos solicite la jurisdicción ordinaria.

Dichos expedientes especiales se formarán por duplicado, debiendo remitirse al Decanato de los Juzgados de Primera Instancia o Municipales de Madrid, según corresponda, y recogiendo uno de los ejemplares el Juzgado gubernativo, con la firma del funcionario que por razón de su empleo haya de recibirlo.

La entrega de los expedientes especiales a la jurisdicción ordinaria se diligenciará en los originales, expresando la fecha de aquélla y el número y demás circunstancias de los expedientes especiales.

Se extenderán relaciones de los expedientes entregados a la jurisdicción ordinaria, notificándose simultáneamente la entrega a la Abogacía del Estado para que pueda intervenir en la tramitación de los mismos.

Los acuerdos o resoluciones de la jurisdicción ordinaria se cumplimentarán por el Juzgado gubernativo de Madrid, haciéndose constar en los respectivos expedientes originales y especiales y en las relaciones de estos últimos. También se detallarán, en los expedientes especiales, cuantas pruebas realice la jurisdicción ordinaria, con sujeción a la regla d) del artículo tercero del Decreto de 24 de mayo de 1945.

8.º En los expedientes que comprendan tan sólo peticiones contradictorias, o peticiones contradictorias y no contradictorias juntamente, será preceptiva la intervención del Fiscal, a los fines que determina la regla c) del artículo tercero del Decreto de 24 de mayo de 1945.

9.º El Juzgado gubernativo de Madrid realizará, por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones Provinciales de Hacienda, todas las citaciones, notificaciones y requerimientos que hayan

de dirigirse a peticionarios no residentes en Madrid.

10. Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales de 30 de octubre de 1943 y 24 de mayo de 1944, en cuanto no se opongan a las disposiciones anteriores ni a las del Decreto de 24 de mayo de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 7 de septiembre de 1945 por la que se fija la cuantía de la emisión de Deuda Amortizable al 3,50 por 100 creada por la Ley de 17 de julio de 1945 y determinando las características de los Títulos que han de representarla.

Ilmo. Sr.: Ordenada por la Ley de 17 del pasado julio la creación de una Deuda del Estado al 3,50 por 100 de interés anual, exenta de la Contribución de Utilidades y amortizable en cincuenta años, para atender a la recogida de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 de la emisión de 10 de julio de 1940, y para cumplimiento de los artículos primero, quinto y sexto del Decreto de 28 de junio de 1945.

Este Ministerio dispone:

1.º El importe de la nueva emisión, con arreglo a las normas establecidas en los artículos quinto y sexto del Decreto de 28 de junio último, se fija en 2.867.600.000 pesetas nominales.

2.º La emisión estará representada por Títulos de forma y colorido similares a los que representan las demás Deudas amortizables del Estado, y llevarán adheridos 24 cupones, números 1 al 24, para los vencimientos de intereses de 15 de octubre de 1945 y sucesivos. Para los vencimientos posteriores, se podrán habilitar hojas de cupones complementarios.

3.º El valor para las distintas series del cupón de 15 de octubre de 1945, en que se acumulan con arreglo al artículo primero del Decreto de 28 de junio último, los intereses de los días 11 al 14 de julio, será:

Serie A .....	4,569 ptas.
» B .....	22,847 »
» C .....	45,694 »
» D .....	114,236 »
» E .....	228,472 »
» F .....	456,944 »

4.º Los títulos, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 28 de junio último, llevarán la fecha de 15 de julio de 1945 y en su texto fi-

gurarán las de la Ley de 17 de julio, el Decreto-Ley de 18 de junio y el Decreto de 28 de junio de 1945.

5.º Los cuadros de amortización se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan autorización para importar en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Excmo. Sr.: Vistas las Instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes fabricantes de conservas en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industria señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y las exportaciones e indicando los locales donde se ha de verificar, en cada caso, la expresada transformación.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones;

Resultando que, con referencia a las mismas, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Pública Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión tempo-

ral de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Señora viuda de Cruz Muerza.

Residencia: San Adrián (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Ribera, núm. 1, en San Adrián (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Barcelona, Camfranc, Irún, Valencia de Alcántara, Port-Bou y Sevilla.

Beneficiario: Don José López Rodríguez.

Residencia: Calle de Alfonso XIII, Vigo (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Vigo-Coya.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: La Metalúrgica, S. A., de Vigo, La Artística, S. A., de Coya, y don Estanislao Núñez, de Lavadores.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana exportadora: Vigo.

Aduana importadora: Vigo.

2.º En todas las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas, con carácter general, para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8796 y 8797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.

### SUANCES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de septiembre de 1945 sobre reorganización de servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: La organización actual de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conforme a la cual el Director general asume virtualmente la jefatura directa e inmediata de todos los Servicios centrales, provinciales y regionales, trae como consecuencia una imperfecta atención de los asuntos.

Por otra parte, la falta de conexión y correspondencia entre las funciones consultiva y de inspección del Consejo Superior de Montes y las ejecutivas de los Servicios, determina falta de control en las últimas.

A evitar estos inconvenientes tiende la Orden que se inserta a continuación, por la que se distribuyen las actividades fundamentales de la Dirección en cuatro grandes grupos, regidos por Jefes especializados, y se conecta en forma permanente el Consejo Superior de Montes con los Servicios ejecutivos de la Dirección.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Decreto de 6 de abril de 1938,

Dispone:

Artículo 1.º Las actividades a desarrollar por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, excepción hecha de las correspondientes a Caza y Pesca fluvial, Cotos y Parques nacionales e Investigaciones y Experiencias, serán agrupadas en cuatro organizaciones, que se titularán Servicios Especiales, y cuyas denominaciones y cometidos respectivos serán, fundamentalmente, los siguientes:

### Propiedad

Tendrá a su cargo cuanto atañe a la propiedad forestal, su saneamiento y defensa; deslindes, amojonamientos, catalogación de montes de utilidad pública y protectores, permutas, ocupaciones de terrenos, refundición de dominios servidumbres, etc.

Le corresponderá también entender en los asuntos generales.

### Aprovechamientos e Industrias forestales

Compete a este Servicio todo lo referente a explotaciones y aprovechamientos forestales, proyectos de ordenación, planes dasocráticos y provisionales, así como también cuanto concierne al aspec-

to industrial de la producción forestal, fábricas, talleres y demás instalaciones de este carácter.

### Economía y Estadística

Es de su cometido lo relativo a estadística de producción y consumo en el área forestal, precios, comercio, exportación e importación, mercados, relaciones con el Catastro y con el Servicio de Colonias y Marruecos, así como los asuntos de enseñanza, investigación, capacitación, propaganda y actividades de orden sindical, bien desarrollando las funciones propias que en cualquiera de estas materias correspondan a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con arreglo a la organización del Ministerio de Agricultura, o bien recogiendo y aportando los correspondientes datos cuando en virtud de la expresada organización tales funciones estén encomendadas a otros servicios.

También tendrá competencia para entender en la reglamentación a que se refiere la Ley de 9 de marzo de 1940, sobre intervención del Ministerio de Agricultura en la ordenación y defensa de las industrias de características forestales.

### Repoblaciones e Hidrología

Alcanzará su cometido a todo lo relativo a repoblaciones, restauración de montañas, trabajos hidrológico-forestales, fijación de arenales, expropiaciones, viveros, sequeros; vías de saca y transporte terrestre y fluvial, construcciones y edificaciones forestales, seguros de accidentes de los montes y plagas y enfermedades de los mismos.

Art. 2.º La Secretaría General de la Dirección conservará su organización actual y los cometidos determinados en el artículo décimo de la Orden de 4 de noviembre de 1939, a los que serán agregados, constituyendo Sección aparte, los relativos a personal.

Art. 3.º Cada uno de los Servicios Especiales estará regido por un Jefe, a titular Superior del Servicio, cuyo nombramiento será hecho por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general, y recaerá sobre un Inspector general o un Ingeniero del Cuerpo de Montes.

Los Jefes Superiores de los Servicios ostentarán la representación de éstos, despacharán directamente con el Director general y actuarán como Delegados de él, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos.

Las oficinas Centrales de los Servicios o Jefaturas Superiores de los mismos desarrollarán su labor divididas en Secciones, a cargo cada una de un Ingeniero, a cuyas órdenes directas actuará

el restante personal de esta clase y de Ayudantes y subalternos adscritos a la misma.

Art. 4.º El Consejo Superior de Montes se reorganizará, con arreglo a la nueva estructura de los Servicios de la Dirección General, del modo siguiente:

Estará formado por los Inspectores generales y el Secretario, y actuará en Pleno o en cinco Secciones, correspondiendo cuatro de éstas, en título y cometido, a los cuatro Servicios Especiales definidos en el artículo primero de esta disposición, y la restante entenderá en los asuntos de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales.

Los asuntos de Personal quedarán adscritos a la Sección de Propiedad.

La Presidencia del Consejo se proveerá conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1944, y las de Sección, por rigurosa antigüedad.

El Secretario será nombrado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero-Jefe de Montes.

En el caso de que alguno de los Jefes de Sección fuese nombrado Jefe Superior de un Servicio Especial, le sustituirá en la presidencia de la Sección el Inspector más antiguo de los que están adscritos a ella.

Dichas Secciones estarán formadas, con arreglo a la importancia y número de los asuntos en que deban entender, por los Inspectores que determine la Dirección General, los que serán designados atendiendo principalmente a la especialización que hayan adquirido en su vida profesional, pudiendo un Inspector quedar afecto a más de una Sección. Cada una de éstas dispondrá, además, de un Secretario Ingeniero Jefe del Cuerpo, y del número de Ingenieros, Auxiliares y personal subalterno que sea necesario para la preparación y despacho de los informes y asuntos que se le confíen.

Art. 5.º Corresponderá al Pleno dictaminar sobre cuantos asuntos requieran informe del Consejo de Estado y sobre todos aquellos otros que sean enviados por el Ministerio o la Dirección General para su informe por dicho Pleno, o sometidos a su examen por el Presidente del Consejo por su propia iniciativa o a propuesta de las Secciones.

Corresponderá a las Secciones dictaminar sobre los Proyectos técnicos de todas clases y expedientes de su competencia que les remitan el Presidente del Consejo o las Jefaturas Superiores respectivas, y que se detallarán en el Reglamento correspondiente.

Podrán ser llamados al Pleno o a las Secciones para informar en los asuntos que estimen conveniente las Presidencias respectivas, los Jefes Superiores de los Servicios cuando éstos no estén regidos por un Inspector, o los Jefes representantes de otros Organismos de la Administración Forestal, todos los cuales asistirán con voz, pero sin voto, a las deliberaciones.

El Consejo realizará su función inspectora sobre todos los Servicios forestales dependientes del Ministerio de Agricultura de un modo permanente, por medio de los Inspectores regionales, los que elevarán sus Memorias anuales a la Presidencia para su aprobación.

Los Jefes superiores de Servicios Especiales podrán recabar de la Presidencia del Consejo, cuando lo estimen conveniente, la inspección de determinadas obras, servicios, ejecución o formación de proyectos a su cargo.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por sí o a propuesta del Presidente del Consejo, formulada a propia iniciativa o a solicitud de los Presidentes de Sección, podrá ordenar la realización de inspecciones de carácter extraordinario cuando lo estime conveniente.

Art. 6.º Las Divisiones Hidrológico-forestales y los Distritos forestales conservarán su estructura general actual, laborando en sus propios cometidos como unidades administrativas regionales y provinciales, respectivamente, y dependiendo, en relación con aquéllos, de las correspondientes Jefaturas Superiores y Servicios Especiales. Sin perjuicio de la unidad de representación, mando y responsabilidad a que deben estar sometidas estas dependencias, encarnada en sus propios Jefes, se procurará especializar en ellas, a medida que las disponibilidades del personal lo permita y la existencia de masas o unidades técnicas o económicas, lo aconsejen, los propios servicios o cometidos, principalmente en lo que se refiere a ordenaciones, repoblaciones y construcción.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General para constituir por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior de Montes, unidades regionales o comarcales técnico-administrativas independientes de los Distritos y Divisiones, cuando la importancia y características de los asuntos a considerar en la región o comarca así lo requiera.

Art. 8.º Mientras no se constituyan las organizaciones especiales correspondientes a los asuntos de Caza, Cotos y Parques Nacionales, quedarán éstos adscritos al Servicio Nacional de Pesca, Fluvial, el que ha de entender en ellos con

el carácter de Jefatura Superior de Servicios Especiales.

Art. 9.º La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en el plazo de cuatro meses, someterá a la aprobación de este Ministerio los Reglamentos del Consejo Superior de Montes y de los Servicios Especiales, y las normas de funcionamiento de las dependencias regionales y provinciales.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones de la misma categoría de la presente se opongan al cumplimiento de lo que en ésta se dicta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de agosto de 1945 por la que se aclara a quién corresponde la legítima representación de la Sociedad General de Autores de España.

Ilmo. Sr.: Vistá la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Consejero-Delegado de la Sociedad General de Autores de España, en solicitud de que, a determinados fines, sea declarado a quién corresponde y compete la legítima representación de dicha Sociedad, y

Resultando que a instancias de don José María Caruncho, la Comisión de Cultura, «vistos sus escritos y poder», acordó, con fecha 12 de abril de 1937, «reconocer a usted como Delegado y Apoderado de la misma»; es decir, con aquellas facultades que se le reconocían en el expresado poder;

Resultando que por Orden del excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado fecha 5 de agosto de 1937, se dispuso que el Consejero-Delegado de la Sociedad General de Autores de España, don José Juan Cadenas, ostentase la representación de la citada entidad, investiéndole de la facultad de Inspector nato de todos sus servicios administrativos;

Resultando que publicada la Ley de 24 de junio de 1941, fué reconocida la Sociedad General de Autores de España, y que, en su virtud de lo preceptuado en la misma, se constituyó un Consejo de Administración, para cuya Presidencia se designó al excelentísimo señor don Eduardo Marquina;

Resultando que por acuerdo del Con-

sejo de Administración de la apetida Sociedad General, fué relevado el señor Caruncho de la representación de la misma en la provincia de La Coruña, y así le fué comunicado en la propia ciudad, y que a instancias de los portadores de este acuerdo, el señor Gobernador civil de la provincia publicó un edicto en el «Boletín Oficial», que apareció en el mismo en la fecha de 9 de julio de 1943;

Vistos los antecedentes que se dejan expuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a los efectos que se solicitan, que la legítima representación de la Sociedad General de Autores de España reside en su Consejo de Administración, y su Presidencia en la persona del excelentísimo señor don Eduardo Marquina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1.º de septiembre de 1945 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, a don José Jiménez Osuna.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, a don José Jiménez Osuna, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Seguridad

*Disponiendo la separación definitiva del servicio de los Agentes de tercera del Cuerpo General de Policía que se citan.*

Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos durante el pasado mes de agosto.

Agente de tercera don Manuel Rafael Millán.—(Expediente disciplinario.—Decreto de 13 de agosto de 1945.)

Agente de tercera don Andrés Pío Fernández Jiménez.—(Expediente disciplinario.—Decreto de 13 de agosto de 1945.)

Madrid, 3 de septiembre de 1945.

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

##### (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Almodóvar del Río y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Almodóvar del Río y su estación férrea, en el tipo de 3.500 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Córdoba hasta el día 24 de septiembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 5 de septiemb. de 1945.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

##### Modelo de proposición

Don F. de T. natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.486-A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican. opositores a las cátedras de «Geología aplicada (Mineralogía, etc.)» de las Universidades de Barcelona y Granada.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 19 de mayo del corriente año para la provisión de las cátedras de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Angel Hoyos de Castro, don Isidoro Asensio Amor y don Luis Maravillas Millé.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 1 de septiembre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican. opositores a las cátedras de «Parasitología animal» de las Universidades de Madrid y Santiago.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 8 de mayo del corriente año para la provisión de las cátedras de «Parasitología animal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Santiago, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 11 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores don Felipe Gracia Dorado y don Juan Homedes Ranquini; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Primaria

1670

10 septiembre 1945

B. O. del E.—Núm. 253

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
V. de Oca	Puebla de Guzmán	Mixta	59	617	Burgos	Perales del Puerto	Perales del Puerto	Unitaria n.º 1.	1.704	1.704	Cáceres
V. de Odra	Villanueva de Odra	Unitaria	423	423	"	Plasencia	Plasencia	S. Grad. n.º 1.	15.308	15.308	"
V. Rampalay	V. de Odra	Mixta	67	432	"	Robledo de Gata	Robledo de Gata	Unitaria	531	531	"
V. Ricubierna	Villarvega Ribera	Mixta	337	337	"	Robledo de la Vera	Robledo de la Vera	Unitaria	823	823	"
V. Sopontilla	Bozou	Mixta	176	352	"	Santa Cruz de Paniagua	Santa Cruz de Paniagua	Unitaria	1.026	1.026	"
V. Tejera	Condado de Treviño	Mixta	94	3.783	"	Serradilla	Serradilla	Sec. Graduada	2.385	2.385	"
Villaguirau de los Infantes	Villaguirau Infantes	Mixta	244	389	"	Serrón	Serrón	Unitaria n.º 2.	1.337	1.337	"
Villarcayo	Villarcayo	Unitaria	1.402	1.043	"	Talavera Vieja	Talavera Vieja	Unitaria n.º 2.	898	898	"
Villasandino	Villasandino	Mixta	1.016	1.016	"	Talavera Vieja	Talavera Vieja	Unitaria	898	898	"
Villasidro	Villasidro	Mixta	15	175	"	Torremente	Torremente	Unitaria	634	634	"
Villasilos	Villasilos	Mixta	454	454	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria	6.935	6.935	"
V. de Mena	Valle de Mena	Mixta	139	5.724	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2.	2.364	2.364	"
Villanueva	Junta la Cerca	Mixta	110	1.592	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2.	2.008	2.008	"
Villaturde	Villaturde	Mixta	328	328	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2.	832	832	"
Villavejed	Arzobispo de Villadiego	Mixta	85	401	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2.	20.226	20.226	"
Villaverdín	Merindad de Cuesta	Mixta	107	2.169	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2.	10.919	10.919	"
V. Mágina	Junta de Trasloma	Mixta	176	1.192	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2.	4.972	4.972	"
V. de Monte	Villaverde Molina	Unitaria	409	409	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2.	577	577	"
Villazopeque	Villaverde del Monte	Mixta	267	567	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 16 (Privales)	87.630	87.630	"
Villegas	Villazopeque	Mixta	318	318	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Mixta	113	113	"
Villota	Villegas	Mixta	392	516	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 5	77.278	77.278	"
Villorrej	Requena de la Torre	Mixta	202	928	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 3	77.278	77.278	"
Villorvejo	Villorvejo	Mixta	251	261	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 9	77.278	77.278	"
V. de Esgueva	Villorvejo	Mixta	130	364	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2	5.562	5.562	"
Villst	Villorvejo de Esgueva	Unitaria	488	488	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 5	14.337	14.337	"
V. de Santotis	Villustre	Unitaria	264	264	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2	5.795	5.795	"
V. de Mena	Tresterne	Mixta	151	1.299	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 1	1.477	1.477	"
Vivar del Cid	Valle de Mena	Mixta	129	5.729	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 1	3.290	3.290	"
Vizcaínos	Ovillarilla Villar	Mixta	222	508	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2	1.735	1.735	"
Vizmal	Vizcaínos	Mixta	142	142	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2	1.985	1.985	"
Zangardez	Revilla	Mixta	445	608	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2	1.735	1.735	"
	Sierra de Tordesillas	Mixta	445	608	"	V. de la Vera	V. de la Vera	Unitaria n.º 2	1.985	1.985	"



LOCALIDAD	Agrupamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Agrupamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Coloma	Cuevas de Vinromá	Mixta	78	3.384	Castellón	Malagón	Unitaria n.º 4	9.983	9.983	9.983	Ciudad Real
Collet	Sierra Engarcerán	Mixta	15	2.335	»	Manzanares	Unitaria n.º 4	18.451	18.451	18.451	»
Córtex Arenoso	Corcos Arenoso	Unitaria	409	1.431	»	Manzanares	Sec. Graduado número 1	18.451	18.451	18.451	»
Cuevas de Vinromá	Cuevas de Vinromá	Sec. Graduado	2.260	3.384	»	Membrija	Unitaria n.º 1	6.503	6.503	6.503	»
Cherr	Cherr	Unitaria	1.782	2.332	»	Mestanza	Unitaria n.º 1	3.607	3.607	3.607	»
Chiva Morella	Chiva Morella	Mixta	462	2.057	»	Miguelterra	Unitaria n.º 3	6.310	6.310	6.310	»
Foyadores	Vistabella	Unitaria	272	3.384	»	Montiel	Unitaria n.º 1	2.738	2.738	2.738	»
Fuente la Reina	Fuente la Reina	Unitaria	345	2.057	»	Moral de Calatrava	Unitaria n.º 4	7.255	7.255	7.255	»
Gálvez	Gálvez	Unitaria	866	866	»	Pozuelos de Calatrava	Unitaria n.º 1	998	998	998	»
Gálvez	Gálvez	Unitaria	1.250	1.250	»	Puebla de Don Rodrigo	Unitaria n.º 1	1.991	1.991	1.991	»
Hebles	Hebles	Unitaria	471	5.216	»	Puebla del Príncipe	Unitaria n.º 1	1.672	1.672	1.672	»
Hebles	Hebles	Mixta	492	5.216	»	Puerto de San Juan	Unitaria n.º 2	1.583	1.583	1.583	»
Gerri	Gerri	Sec. Graduado	2.012	3.784	»	Puertollano	Sec. Graduado número 2	24.676	24.676	24.676	»
Luzerna del Cid	Luzerna del Cid	Unitaria	1.331	3.784	»	Puertollano	Sec. Graduado número 1	24.676	24.676	24.676	»
Llano de Abajo	Vistabella	Mixta	280	2.057	»	Retuerta del Bullaque	Unitaria n.º 1	1.778	1.778	1.778	»
Ma de Ennieres	Curva de Vinromá	Mixta	89	3.384	»	San Lorenzo de Calatrava	Unitaria n.º 1	1.106	1.106	1.106	»
Más del Pla	Are. Maestre	Mixta	324	1.556	»	Santa Cruz de Mudela	Sec. Graduado número 1	8.790	8.790	8.790	»
Mascarill	Nues	Mixta	326	6.545	»	Socuéllamos	Unitaria n.º 3	17.890	17.890	17.890	»
Masías Costa	Luzerna del Cid	Mixta	407	3.784	»	Socuéllamos	Unitaria n.º 7	17.890	17.890	17.890	»
Masías Moro	Luzerna del Cid	Mixta	206	3.784	»	Tomelloso	Sec. Graduado número 2	28.952	28.952	28.952	»
Masías Parra	Luzerna del Cid	Mixta	266	3.784	»	Tomelloso	Sec. Graduado número 3	28.952	28.952	28.952	»
Masías de Pedrose	Lucena del Cid	Mixta	288	3.784	»	Tomelloso	Unitaria n.º 5	5.182	5.182	5.182	»
Masías de Pedrolaneta	Vall d'Alba	Mixta	83	2.943	»	Torraja de Calatrava	Unitaria n.º 2	5.067	5.067	5.067	»
Masías de Toribio	Vall d'Alba	Mixta	71	2.943	»	Torre de Juan Abad	Unitaria n.º 1	4.266	4.266	4.266	»
Masico Llaves	Villahermosa	Mixta	260	2.499	»	Trincheto (El)	Mixta	320	320	320	»
Meanes Barrot	Adzayeta	Mixta	47	3.012	»	Valdepeñas	Unitaria n.º 3	30.409	30.409	30.409	»
Miravet	Abanes	Mixta	37	3.589	»	Valverde	Unitaria n.º 1	32.931	32.931	32.931	»
Montán	Montán	Unitaria	996	947	»						
Montanejos	Montanejos	Unitaria	678	885	»						
Morella	Morella	Unitaria	2.620	5.216	»						
Nubes	Nubes	Unitaria	6.082	6.545	»						
Olocáu del Rey	Olocáu del Rey	Unitaria	225	433	»						
Onda	Onda	Unitaria	6.761	7.671	»						
Ortells	Ortells	Unitaria	318	369	»						
Partida La Umbria	Castillo de Villanueva	Mixta	52	1.158	»						
Pavías	Pavías	Unitaria	284	254	»						
Peñíscola	Peñíscola	Unitaria	3.034	3.098	»						
Pobleta de Akolea	Morella	Mixta	324	5.216	»						
Portell de Morella	Portell de Morella	Unitaria	656	933	»						
Roques de Liao	Culla	Mixta	34	2.661	»						
Rosell	Rosell	Sec. Graduado	1.667	1.882	»						
S. Juan de Moro	Villafamés	Unitaria	968	3.850	»						

San Mateo	San Mateo	3.118	3.171	»	Villanueva de San Carlos	Unitaria n.º 1	1.311	1.311	»
Sta. Magdalena	Sta. Magdalena	1.104	1.162	»	Sar Carlos	Unitaria n.º 5	7.997	7.997	»
Sarratella	Sarratella	335	475	»	Villarrubia de los Ojos	Unitaria n.º 4	5.514	5.514	»
Toga	Toga	362	362	»	Villarrubia de los Ojos	Unitaria n.º 2	1.748	3.211	»
Torraiba del Pinar	Torraiba Pinar	238	250	»	Visco del Marqués	Mixta	19.787	24.830	»
Torreblanca	Torreblanca	3.394	4.007	»	Alcaracejos	Unitaria n.º 6	319	9.848	»
Torreblanca	Cuevas de Vinorma	40	3.384	»	Baena	Sec. Graduado	15.172	20.779	»
Villorés	Villorés	451	451	»	Barriaga (La)	«A. Esquivar»	298	25.181	»
Villarreal	Villarreal	16.793	20.245	»	Cabrerá	Mixta	4.370	5.862	»
Vinaroz	Vinaroz	8.472	9.460	»	Campos Nubes	Unitaria n.º 1	15.916	17.298	»
Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan	26.141	26.141	»	Castro del Río	Unitaria n.º 8	15.916	17.298	»
Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan	26.141	26.141	»	Córdoba	Sec. Graduado	116.046	142.296	»
Alcolea de Calatrava	Alcolea de Calatrava	2.337	2.688	»	Córdoba	Sec. Graduado	116.046	143.296	»
Alcubillas	Alcubillas	2.688	2.688	»	Córdoba	Sec. Graduado	116.046	143.296	»
Aldea del Rey	Aldea del Rey	4.611	4.611	»	Córdoba	«Ave María»	884	17.639	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Cuenca	Unitaria	1.114	9.648	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Cuarto departamento	Unitaria	5.611	5.706	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 4	2.907	3.347	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 2	10.583	11.436	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 7	5.688	17.639	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Sec. Graduado	91	20.779	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Mixta	1.042	1.161	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria	295	25.181	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Mixta	1.393	14.844	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 2	4.031	6.469	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria	604	17.639	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Mixta	143	20.779	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Auxiliar	2.187	12.345	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria	633	18.903	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 2	4.052	4.265	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Sec. Graduado	18.244	22.527	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Mixta	261	17.639	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria	2.975	3.220	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria	241	17.639	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 3	5.878	6.062	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Mixta	546	25.181	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Mixta	235	14.844	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 1	1.518	3.607	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Sec. Graduado	19.105	20.161	»
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	14.633	14.633	»	Defensa	Unitaria n.º 11	19.105	20.161	»

(Continuad.)

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedráticos de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio*

Convocadas por Orden ministerial de 31 de marzo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril) a oposición restringida entre Auxiliares varias cátedras de «Contabilidad» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valladolid, Almería, Cartagena, Ciudad Real, León, Salamanca y Vigo.

Visto el expediente de las mencionadas oposiciones; y

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes y de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los mismos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para proveer las cátedras de «Contabilidad» vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedráticos de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

Don Marcelino Martínez Morás, para la vacante de Vigo.

Don Pedro Jover Balaguer, para la de Palma de Mallorca.

3.º Que se declaren desiertas y se anuncien a oposición restringida en trámite las vacantes de Alicante, Cádiz, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valladolid, Almería, Cartagena, Ciudad Real, León y Salamanca.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

*Nombrando en virtud de oposición restringida, Catedráticos de «Francés» de Escuelas de Comercio*

Convocadas por Orden ministerial de 31 de marzo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril) a oposición restringida entre Auxiliares varias cátedras de «Francés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Santander, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, León, Murcia, Valladolid y Palma de Mallorca.

Visto el expediente de las mencionadas oposiciones; y

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los mismos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para proveer las cátedras de «Francés» vacantes en las Escuelas de Comercio ya mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición restringida entre Auxiliares, Catedráticos de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

1.º Don Emilio Casares Herrero, para Valladolid.

2.º Don José Ramón Recio Amézcaga, para Bilbao.

3.º Don Antonio Piquer Marqués, para Palma de Mallorca.

4.º Don Carlos Fernández Sanjurjo, para Santander.

3.º Que se declaren desiertas y se anuncien a oposición libre en trámite las vacantes de Jerez de la Frontera, San Sebastián, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, León y Murcia.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

*Nombrando catedráticos de «Legislación Mercantil Comparada» de Escuelas de Comercio, en virtud de oposición restringida.*

Por Orden ministerial de 31 de marzo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril), fueron convocadas oposiciones restringidas entre Auxiliares para proveer, entre otras, las cátedras vacantes de «Legislación Mercantil Comparada» en las escuelas de Comercio de Alicante, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vigo.

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposición para proveer las cátedras de «Legislación Mercantil Comparada», vacantes en las Escuelas de Comercio anteriormente mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, catedráticos de las Escuelas de Comercio de los lugares que se citan a los señores siguientes:

1.º D. Emilio Figueroa Martínez, de Valencia.

2.º D. Manuel Berlanga Barba, de Sevilla.

3.º Que se declaren desiertas y se anuncien a la oposición libre en trámite las vacantes de Alicante, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca, Santander, Zaragoza y Vigo.

4.º Que la colocación escalafonal de los nombrados se lleve a cabo, según la Orden de convocatoria, colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, y para continuar en el mismo orden con los números dos y sucesivos, considerándose la fecha de 26 de julio

de 1945 como de terminación de todos los ejercicios.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

### Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de las Escuelas de Peritos Industriales, turno libre, Grupo primero, Matemáticas

*Señalando día y hora de presentación de opositores.*

Se convoca a los señores opositores para la práctica de estos ejercicios para el día 2 de octubre, a las once de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias, calle de San Bernardo, que tendrá lugar la presentación de opositores.

En dicho acto entregarán al Tribunal el programa de la asignatura, Memoria y demás méritos que quieran aportar, así como el recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, a partir del día 13 de septiembre actual, en la Universidad Central, calle de San Bernardo.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Tomás Rodríguez Bachiller.

### Tribunal de oposiciones a cátedras de Escuelas de Peritos Industriales, turno libre, Grupo primero, Matemáticas

*Señalando día y hora de presentación de opositores.*

Se convoca a los señores que han solicitado tomar parte en estas oposiciones para el día 2 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias, que tendrá lugar la presentación de opositores.

En dicho acto harán entrega al Tribunal de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura, así como cuantos méritos quieran aportar.

El cuestionario para los tres primeros ejercicios estará a disposición de los señores opositores, a partir del día 13 del actual, en la mencionada Universidad Central, calle de San Bernardo.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Tomás Rodríguez Bachiller.

### Tribunal de oposiciones para proveer Auxiliares del Grupo once, «Electrotecnia General y Especial», en las Escuelas de Peritos Industriales

*Señalando local, día y hora para el comienzo de las oposiciones y entrega del cuestionario.*

Los señores opositores a las referidas Auxiliares deberán comparecer en el Instituto «Cardenal Cisneros», aula número 8, el día 5 del próximo mes de

octubre, a las once horas, con el objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de esta asignatura y de un programa desarrollado de la misma.

Constituyendo la expresada entrega e ejercicio previo, se advierte a los señores opositores que aquellos que dejaren de efectuarla en dicho día y hora, quedarán eliminados.

El cuestionario fijado por el Tribunal, así como el anuncio del desarrollo de los ejercicios prácticos estará a disposición de los señores opositores desde el día 15 del mes corriente, a las once de la mañana, en la Dirección General de Enseñanza Media.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, José A. Botella.

### Tribunal de oposiciones para proveer cátedras del Grupo once, «Electrotecnia General y Especial», en las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando local, día y hora para el comienzo de las oposiciones y entrega del cuestionario.

Los señores opositores a las referidas cátedras deberán comparecer en el Instituto «Cardenal Cisneros», aula número 8, el día 5 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de esta asignatura y de un programa desarrollado de la misma.

Constituyendo la expresada entrega e ejercicio previo, se advierte a los señores opositores que aquellos que dejaren de efectuarla en dicho día y hora quedarán eliminados.

El cuestionario fijado por el Tribunal, así como el anuncio del desarrollo de los ejercicios prácticos, estarán a disposición de los señores opositores desde el día 15 del mes corriente, a las doce horas, en la Dirección General de Enseñanza Media.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, José A. Botella.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de las obras de terminación de la presa de Montijo.

Hasta las trece horas del día 6 de octubre de 1945, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 4.847.009,58 pesetas.

La fianza provisional, a 77.705,14 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 8 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , según cédula personal número ..... , con residencia en ..... , provincia de ..... , calle de ..... , número ..... , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación ..... , se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, debe-

rá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre del año 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen a que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.487-A. C.

Autorizando el aprovechamiento de aguas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, a la Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad.

Examinado el expediente en competencia entre la Hidroeléctrica de la Loma, S. A., y la S. A. Distribuidora de Electricidad (S. A. D. E.) para aprovechamiento de aguas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado resolver la competencia a favor de la Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad y otorgar a ésta la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Guadalquivir, comprendido en términos municipales de Ubeda, Baeza y Bedmar, de la provincia de Jaén, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos don Antonio del Águila, en 20 de marzo de 1932, y denominados salto de doña Aldonza y salto de Pedro Marín, con las modificaciones a que dé lugar el cumplimiento de las condiciones siguientes y las que sean aprobadas en lo sucesivo por el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª El desnivel aprovechado será el de 21,50 metros, en el salto de doña Aldonza, y de 21,70 en el salto de Pedro Marín, y el caudal máximo que se puede derivar hasta 40 metros cúbicos por segundo, de cuya circulación no responde la Administración.

3.ª La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o, en su defecto, la entidad

a cuyo cargo corra la explotación de los embalses, situados aguas arriba, dispondrá libremente del régimen de salida de las aguas detenidas en dichos embalses para su mejor aprovechamiento, de acuerdo con las necesidades motivadas por los planes aprobados por la Superioridad.

La explotación de los embalses de doña Aldonza y Pedro Marín se llevarán a cabo por la Sociedad concesionaria, pero con la terminante obligación de dar salida por entrada, sin solución alguna de continuidad, a los caudales que para los aprovechamientos a que se refiere el párrafo precedente, fije en cada período como régimen de desagüe de los pantanos situados aguas arriba, el organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia de éstos.

4.ª Igualmente, y con destino a las mismas necesidades, podrán ser derivadas con autorización superior, de los tramos anteriores a los que ahora se conceden, los caudales precisos, sin reconocimiento de derecho o reclamación por la misma que se ocasione.

5.ª El concesionario vendrá obligado a modificar sus instalaciones para aprovechar el máximo caudal regulado como consecuencia de la construcción de embalses, de acuerdo con lo que establece en su artículo segundo el Decreto de 20 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1945).

Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en su día se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

6.ª La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá derivar a título gratuito de los embalses de doña Aldonza y Pedro Marín.

a) Los caudales necesarios para la realización de los planes de regadíos locales ya aprobados o que en lo sucesivo se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Los que sean indispensables para un riego equivalente al de los terrenos de regadío inundados por dichos embalses, en el caso de que éstos no queden compensados por el de terrenos de igual superficie y de la misma propiedad que están comprendidos en los nuevos regadíos a que se refiere el apartado a) de este artículo.

7.ª Si el Estado utilizase las fábricas de las presas o los canales constituidos por la Sociedad concesionaria para las derivaciones de riego a que se refiere el apartado a) del artículo sexto, los beneficios que con ello obtenga, en la parte que éstos representen una reducción de los gastos que en otro caso hubieran sido para ello necesarios, podrá compensarlos con una rebaja del canon de regulación a que se refiere el artículo quinto, la cual será calculada sobre la base de capitalizar éste, al 3 por 100 de interés anual. La citada compensa-

ción tendrá como límite máximo la anulación de dicho canon y, por lo tanto, el exceso, si lo hubiere, quedará a beneficio del Estado.

8.ª El Estado se reserva el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía total producida en las distintas fases de la explotación de los aprovechamientos que comprende esta concesión, según las medidas practicadas en hornas de las máquinas generadoras, quedando obligado el concesionario a suministrarla al precio máximo de diez (0,10) céntimos de peseta y en las condiciones siguientes:

a) Puede ser tomada por la Administración en cualquier punto de la red de alta tensión del concesionario, sin deducción por pérdida de transporte y medida en el lugar de la entrega.

b) Será garantizada por el concesionario en todo momento, no solamente con la obtenida en el aprovechamiento objeto de la concesión, sino también con la producción en las demás instalaciones que explote o con las que tenga concertado régimen de cooperación.

c) La Administración podrá ceder la energía eléctrica que se reserva, para su empleo en la construcción y explotación de las obras de la cuenca del Guadalquivir, a las elevaciones para riego a que se refiere la condición sexta y a los servicios públicos oficiales en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso con el concesionario que el aviso que se hará, en todo caso, con un año de anticipación, del lugar de la derivación y de la potencia que se ha de suministrar.

d) El derecho de reserva a favor del Estado no caducará ni total ni parcialmente durante el período de la concesión cualquiera que sea el tiempo y la cantidad por los cuales deje aquél de ejercerla.

9.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de seis (6) años, a partir de la misma fecha. Dentro de este plazo total, el salto de Doña Aldonza deberá estar con sus obras completamente terminadas antes de transcurrir tres años y medio (3 1/2) de la fecha que se fija como origen de los tiempos.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, la que queda encargada de dar cumplimiento a las prescripciones relativas a la reforma y sustitución del puente de Calancha, que la Superioridad tenga a bien señalar a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén. Se dará cuenta a aquella Jefatura de Aguas del comienzo, marcha y fin de los trabajos, debiendo preceder a la explotación siquiera sea parcial de las obras e instalaciones, la aprobación superior del acta de reconocimiento en que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que esta inspección originen serán de cuenta del concesionario.

11. La concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total. Cumplido el plazo de concesión revertirá al Estado en las condiciones que señalan los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922.

12. Se declara de utilidad pública esta concesión y sus obras, a los efectos de las expropiaciones autorizadas por el artículo segundo del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, según lo dispuesto por el 115 de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, así como para la imposición de todas las servidumbres locales.

13. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

14. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y en primer término la carretera del Estado en su cruce de la cola del embalse de Pedro Marín por el puente de Calancha.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

16. La Sociedad concesionaria elevará al 3 por 100 el depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terreno público que tiene constituido como garantía, cuyo depósito no le será devuelto hasta la aprobación del acta de reconocimiento final.

17. Caducará esta concesión, que se considera una e indivisible para los dos saltos, en su totalidad por falta de ejecución del segundo y más bajo de Pedro Marín o por incumplimiento en cualquiera de ellos de una cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose, en su caso con las formalidades y garantías que señalan la Ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de septiembre de 1945.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.